

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-3-2018
Derivado del diverso UT-A/0424/2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. Los días seis y once de diciembre de dos mil diecisiete, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes folios 0330000255017 y 0330000258717, respectivamente, a través de las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud de información 0330000255017

[...]

Solicito copia de los fondos auxiliares que se hayan firmado desde el año 2010, así como de los convenios que se tengan firmados desde el año 2010 a la fecha con el Poder Ejecutivo de la Federación (SHCP), para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por esta autoridad jurisdiccional. [...].” (sic)

Solicitud de información 0330000258717

[...]

Solicito copia de los fondos auxiliares y/o convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Sat, SHCP y/o Poder Ejecutivo, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación. [...].” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0424/2017, acumulando las solicitudes mencionadas, con base en lo dispuesto por el artículo 4, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración 05/15, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, es pertinente señalar que en dicho proveído a partir de que el peticionario a través de la solicitud folio 0330000258717, pidió *información relativa a los fondos auxiliares y/o convenios entre el Poder Judicial de la Federación, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación*, se determinó instruir por un lado, *remitir dicha solicitud por medios electrónicos al Consejo de la Judicatura Federal para que dicho órgano diera el trámite correspondiente con relación a los datos requeridos que resulten de su competencia*, y por otro, por lo que hace a la *información de la competencia del Tribunal Electoral Judicial de la Federación*, *informó al solicitante que puede presentar su solicitud directamente ante la Unidad de Transparencia, o a través de su Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al referido Tribunal¹.*

¹ En los términos siguientes: [...] *dado que en la solicitud 0330000258717, el peticionario solicita información relativa a los fondos auxiliares y/o convenios*

III. Requerimiento de información. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3985/2017, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuesta del área requerida. En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC-01-2018-0003 de tres de enero de dos mil dieciocho, informó lo siguiente:

“[...] Al respecto se informa que, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no tiene participación alguna, ni competencia, ni tiene conocimiento sobre la existencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de “fondos auxiliares y/o convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Sat, SHCP y/o Poder Ejecutivo, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación” ni tampoco de “convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Poder Ejecutivo de la Federación (SHCP), para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación. [...]” (sic)

V. Requerimiento de información complementaria. A partir de la respuesta rendida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, el seis de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la

entre el Poder Judicial de la Federación y las autoridades hacendarias y tributarias competentes para la recuperación de créditos fiscales procedentes de resoluciones emitidas por órganos que conforman dicho Poder, en los asuntos de su competencia, remítase solicitud por medios electrónicos al Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo dispuesto en los Criterios 05/2004 y 06/2004, del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, a efecto de que dicho órgano dé el trámite correspondiente con relación a la información que resulte de su competencia. Asimismo, en cuanto a la información de la competencia del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, sugiérase a la solicitante que presente su solicitud directamente ante la Unidad de Transparencia, o a través de su Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al referido Tribunal.[...]”

Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0064/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

VI. Respuesta del área requerida. En atención al requerimiento formulado, la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SGA/FAOT/13/2018 de ocho de enero de dos mil dieciocho, informó lo siguiente:

[...]

En atención su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/0064/2018, de 8 de enero de 2018, relacionado con las solicitudes para tener acceso a la “copia de los fondos auxiliares que se hayan firmado desde el año 2010, así como de los convenios que se tengan firmados desde el año 2010 a la fecha con el Poder Ejecutivo de la Federación (SHCP), para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por esta autoridad jurisdiccional.” y a la copia de los fondos auxiliares y/o convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Sat, SHCP y/o Poder Ejecutivo, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación.” en modalidad de documento electrónico, conforme a la normativa aplicable², esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que la documentación solicitada no existe bajo resguardo en los archivos de esta Secretaría General de Acuerdos.

VII. Remisión del expediente. El diez de enero de dos mil dieciocho el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0144/2018 remitió el expediente UT-A/0424/2017

² Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º 100º último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-I/A-3-2018 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

IX. Prórroga. En sesión de diez de enero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de fondo. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el

ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia³.

En el caso, el peticionario a través de la solicitud que nos ocupa, pretende obtener la información consistente en *los fondos auxiliares que se hayan firmado desde el año 2010, así como de los convenios suscritos desde ese año a la fecha con el Poder Ejecutivo de la Federación, SHCP, el SAT, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación.*

Al efecto, las áreas requeridas en torno a la información solicitada manifestaron lo siguiente:

- La Secretaría General de Acuerdos, señaló *que conforme a la normativa aplicable⁴, la documentación solicitada⁵ no existe bajo resguardo en los archivos de esa área.*

³ Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...].”

⁴ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12° 100° último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ A saber: *“copia de los fondos auxiliares que se hayan firmado desde el año 2010, así como de los convenios que se tengan firmados desde el año 2010 a la fecha con el Poder Ejecutivo de la Federación (SHCP), para la recuperación de créditos fiscales,*

- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que *no tiene participación alguna, ni competencia, ni tiene conocimiento sobre la existencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de “fondos auxiliares y/o convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Sat, SHCP y/o Poder Ejecutivo, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación” ni tampoco de “convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Poder Ejecutivo de la Federación (SHCP), para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación.*

Al respecto, es importante tener presente que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras cuestiones, prescribe que:

- Los sujetos obligados deben entregar la información que documenten conforme a sus funciones⁶.
- Cuando el órgano señale que no existe, el Comité de Transparencia, debe analizar la validez de sus manifestaciones, y en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Alto Tribunal sobre la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia⁷.

multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por esta autoridad jurisdiccional.” y a la copia de los fondos auxiliares y/o convenios que se tengan suscritos desde el año 2010 a la fecha con el Sat, SHCP y/o Poder Ejecutivo, para la recuperación de créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación, derivado de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación.”

⁶ Artículo 129.

⁷ Artículo 44, fracción II.

Ahora bien, como se expresó líneas arriba, el peticionario desea obtener información relativa a la recuperación de recursos financieros -*créditos fiscales, multas o aprovechamientos, o cualquiera que sea su denominación*- generados en el Poder Judicial de la Federación a partir del quehacer jurisdiccional.

En esa lógica, tomando en cuenta la naturaleza de lo requerido por el solicitante y la integralidad de la respuesta dada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, área encargada de realizar los registros contables y elaborar los estados financieros de la Suprema Corte⁸, advirtiendo que *no tiene participación alguna, ni competencia, ni conocimiento sobre la existencia de la información requerida en este Alto Tribunal*; este Comité de Transparencia considera que debe confirmarse la inexistencia de la información analizada, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, advirtiendo que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁰ conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información.

Lo anterior, en el entendido de que si bien los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos o

⁸ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones VIII y XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Realizar los registros contables;
XI. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

⁹ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

[...]

¹⁰ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;” [...]

que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la información en términos de lo señalado en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**